



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 21

Jueves 27 de Enero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Enero de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

JARAICEJO

Señas de los semovientes

Una res de cerda, al parecer de unos 10 a 12 meses de edad, de las siguientes señas: un yerro borroso en la paleta derecha, representando un peso de tres arrobas poco más o menos, con un agujero en la oreja derecha, sin pelo.

(13'40 ptas.)

317

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el

nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

CAPITULO II

Recaudación por anticipación de cuotas

Artículo 55. Permiso.

El pago de las contribuciones Territorial e Industrial, salvo que esta última sea irreducible y no se hubiere concedido su ingreso cuarteado por trimestres o se exija mediante patente, podrá anticiparse de una sola vez por todo el año.

Artículo 56. Procedimiento.

El procedimiento para el anticipo se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Los interesados lo solicitarán por sí o por apoderado al efecto, del Tesorero de Hacienda de la respectiva provincia, en instancia ajustada al modelo número 7. Cuando los tributos que se desee anticipar correspondan a varias zonas, se formulará una instancia por cada zona.

Segunda.—Las instancias deberán presentarse durante los días 1 al 15 del mes de Enero, expresando en ellas los siguientes datos:

a) Numeración, conforme al respectivo documento cobratorio de los recibos, cuyo pago se quiere anticipar y clasificación de los mismos, mediante las iniciales A, S o T, según sean anuales, semestrales o trimestrales.

b) Nombre a que se hallan expedidos.

c) Pueblo, dentro de la misma zona, a que pertenecen.

d) En los de Industrial, actividad o profesión gravada; y

e) Contribución total del año.

Tercera.—El Negociado correspondiente de la Tesorería practicará seguidamente y en todo caso antes del comienzo del respectivo período voluntario de cobranza, la oportuna liquidación, en la que se consignarán los extremos siguientes:

a) Importe total, por conceptos, de los recibos.

b) Importe del premio de cobranza correspondiente al anticipo por cada concepto, tomando como base el tipo que tenga asignado la

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1949, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

5183

zona donde se devengue el tributo o el único señalado a la provincia, si el servicio se halla encomendado a una sola Corporación o Entidad.

c) Deducción, de este premio, también por conceptos, del importe de los débitos, cuyo pago anticipado se solicita.

d) Liquidación del 1,30 por 100 de Pagos del Estado, sobre la bonificación total por premio de cobranza; y

e) Cantidad total a satisfacer por el contribuyente. (Contribución líquida, más impuestos de Pagos).

Cuarta.—Aprobada la liquidación del anticipo por el Tesorero y censurada por la Intervención, se notificará al interesado el importe total a satisfacer, requiriéndole, a la vez, para que por sí o por medio de su apoderado, verifique el pago en la Depositaria Pagaduría, durante los diez días siguientes, con la advertencia de que, si no lo efectúa, los correspondientes recibos quedarán incursos en apremio con el recargo del 20 por 100.

Quinta.—Los valores, cuya anticipación sea acordada, saldrán de Caja mediante el oportuno mandamiento de data y quedarán bajo la custodia del Depositario Pagador hasta que sean satisfechos por los contribuyentes o proceda cargarlos a la Recaudación, en vía de apremio. Los que se realicen dentro de plazo se entregarán a los interesados con la nota:

«Pago anticipado», al dorso de cada recibo, autorizada, en la fecha de su efectividad, por el Depositario Pagador y sellada con el de la Tesorería.

Sexta.—El Depositario Pagador ingresará diariamente en el Tesoro el total de la suma recaudada de los contribuyentes por anticipación de cuotas en el día anterior y al terminar el período para todos los anticipos acordados, remitirá a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Hacienda) relación comprensiva de las fechas de los cobros, del importe íntegro de los recibos, contribución líquida ingresada y diferencia o saldo por premio de cobranza, a fin de que sea expedido el correspondiente mandamiento de pago, en formalización, por el importe de este premio, que se compensará con los de ingresos que proceda extender por los conceptos a que los anticipos se refieran.

Cada ingreso diario del Depositario Pagador y, por tanto, los inherentes a la formalización posterior del premio de cobranza, se distribuirán y aplicarán debidamente entre cuotas y recargos.

Séptima.—Si no se realizase el anticipo, los valores correspondientes a todo el año se cargarán a la Recaudación, acompañados de relación especial de deudores, ajustada al modelo número 8, providenciada de apremio por el Tesorero.



CAPITULO III

Recaudación de cuotas por recibo en período voluntario

Artículo 57. Extensión de los recibos.

1. Una vez aprobados los documentos cobratorios para cada ejercicio, las Delegaciones de Hacienda ordenarán la extensión de los correspondientes recibos o patentes, a cargo de los Ayuntamientos la de la parte matriz y al de los Recaudadores la de los recibos propiamente tales.

2. Este servicio lo contratarán las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el mes de Octubre de cada año, mediante concurso, con arreglo al pliego de condiciones (modelo número 9) y comprenderá la confección conjunta de matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio inmediato.

3. Cada Delegación de Hacienda abonará el importe del concurso con cargo a Operaciones del Tesoro, Deudores.—«Extensión de matrices y recibos de las Contribuciones», y el anticipo que suponga lo reintegrará al Tesoro, en partes iguales, los Ayuntamientos y los Recaudadores, bien por ingreso directo o mediante compensación que, indefectiblemente, formalizará la Delegación al satisfacer las primeras nóminas de recursos municipales y de premios de recaudación voluntaria, respectivamente.

4. Para todo lo relacionado con este servicio, incluso vigilar su exacto cumplimiento por el adjudicatario, se constituirá anualmente una Comisión, presidida por el Tesorero de la propia Delegación de Hacienda o por el funcionario de la plantilla de Tesorería, que el mismo designe e integrada por un funcionario o representante de cada una de las Administraciones de Rentas Públicas y de Propiedades, otro de la Intervención y un Recaudador de la Hacienda, designado por los de la provincia o de zona, indicado por la Diputación, cuando ésta fuere la concesionaria del servicio recaudatorio.

5. Si el concurso quedare desierto, esta Comisión organizará la ejecución del servicio por administración, a base de iguales condiciones económicas que las señaladas para aquél; procedimiento que en todo caso se seguirá para la extensión de matrices y recibos o patentes de recaudación accidental.

Artículo 58. Ingreso de los valores en Caja.

Extendidos los recibos, ingresarán en Caja, con sus listas cobratorias y aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recibos a cobrar de las contribuciones e impuestos», y a medida que deban ser puestos al cobro, se les desprenderá de su matriz a corte de tijera y saldrán de Caja en virtud de mandamiento de data con igual aplicación.

Artículo 59. Entrega a recaudación.

1. Trimestralmente, con la previsión de que los valores puedan ser entregados a Recaudación quince días antes, cuando menos, del de apertura del período voluntario de cobranza, las Tesorerías formarán, por duplicado, los correspondientes pliegos de cargo—modelo número 10—, con separación de pueblos y conceptos, y previa censura por Intervención y toma de razón en contabilidad, requisitos que se consignarán en ambos ejemplares, tendrá lugar la entrega de los recibos y lis-

tas cobratorias a los encargados de la cobranza, quienes firmarán el recibo de los valores en los dos ejemplares del pliego de cargo, uno de los cuales se conservará en Tesorería, facilitándose el otro al Recaudador.

2. Al extender los pliegos de cargo se tendrá en cuenta: que las cuotas que no excedan con sus recargos de 50 pesetas deberán satisfacerse íntegramente en el tercer trimestre natural (Julio-Septiembre) de cada año; las que, rebasando dicho límite, no excedan de 100 pesetas se harán efectivas por mitad en los trimestres segundo y tercero (Abril-Junio y Julio-Septiembre) y las que sobrepasen esta última cifra, en cada uno de los cuatro trimestres del año (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre), por cuartas partes de su importe.

Artículo 60. Archivo de las matrices.

Cuando haya tenido efecto la salida de Caja de los recibos del cuarto trimestre, las Tesorerías, previo acuerdo del Delegado, entregarán las matrices originales en el Archivo de la Delegación, mediante inventario duplicado, ajustando los correspondientes legajos, en cuanto sea posible, al orden de clasificación establecido en la Instrucción de 2 de Julio de 1889 para el régimen y organización de los Archivos de Hacienda provinciales.

(Continuará.)

15

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

Oficina del Aceite

Circular número 705

NORMAS PARA LA CONCESION DE RESERVA DE ACEITE

Fundamento

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la Circular de esta Comisaría número 700 («B. O. del Estado») número 314), a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, se dictan las siguientes normas para la concesión de la reserva de aceite a los productores, almazareros, obreros fijos y demás posibles beneficiarios de la misma.

Observación general

Artículo 1.º La reserva de aceite que disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtenga el reconocimiento a tal derecho en la campaña 1948-49 será la que le corresponda hasta 31 de Diciembre de 1949 desde la fecha en que termine el uso de la que se le otorgó por la campaña 1947-48, a razón de un kilogramo por persona y mes, en concepto de racionamiento normal, e igual número de dozavas partes de diez kilogramos en concepto de reserva propiamente dicha.

Aquellas personas que inicien la condición de reservistas en la campaña 1948-49 se ajustarán a lo previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la fecha en que comiencen a hacerse uso de la reserva.

I. TITULARES Y BENEFICIARIOS DE RESERVA

Cultivadores de olivar y obreros fijos y eventuales adscritos a la explotación olivarera

Art. 2.º Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí,

para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares de éstos al racionamiento normal y soberracionamiento de aceite en la cuantía que se determina en el artículo primero.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo, los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

Obreros fijos y eventuales adscritos a otras explotaciones

Art. 3.º Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes al de aquel en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones en igual cuantía a la señalada para cultivadores y obreros fijos de olivar.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior, los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío 6 hectáreas.
Secano cultivado 30 hectáreas.

Se tendrá en cuenta para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo, que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explotaciones agrícolas distintas de las olivareras, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

Aparceros del olivar

Art. 4.º Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos y gozarán, por tanto, del derecho de reserva, para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas a que se extienda el régimen de aparcería, en la misma cuantía ya señalada para cultivadores, arrendatarios y obreros fijos.

Almazareros

Art. 5.º Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí, sus familiares y obreros fijos de la almazara, excluidos los familiares de éstos, en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña. La cuantía de tal reserva será la misma ya indicada para cultivadores, etc.

Limitaciones al derecho de reserva del cultivador

Art. 6.º Serán titulares de la reserva y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada, los propietarios de olivar y los arrendatarios a los se extiende la denominación de cultivadores, si bien a los arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Circular número 700 de esta Comisaría («B. O. del Estado» número 314), so-

lamente se les reconocerá tal derecho si residen dentro de la misma provincia en que radique el olivar cuyo arrendamiento lleven.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar, necesitarán hallarse inscritos en el Censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y obreros, no podrá sobrepasar la cantidad de aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente de los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le correspondía, por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad, causando baja en el racionamiento durante los meses a que alcanzará la reserva, siempre que la cosecha total obtenida alcance o sea superior a ocho kilogramos de aceite. Cuando sea inferior a dicha cifra quedará a beneficio del productor sin corte de cupones.

En caso de producción insuficiente para atender a la reserva de todos, los beneficiarios de una o varias fincas o explotaciones agrícolas, corresponderá percibir la reserva a los que estuviesen interesados o adscritos a la explotación olivarera con preferencia a los que se dediquen a distintos cultivos del olivar. Si aun para los beneficiarios de una finca o explotación olivarera la producción fuese insuficiente para cubrir la reserva de aceite de todos ellos, se atenderá con carácter de absoluta preferencia al cultivador directo (propietario o arrendatario) y sus familiares; en segundo lugar, a los obreros fijos y sus familiares; en tercer lugar, a los obreros eventuales, y en último término, a los propietarios no cultivadores directos y familiares de los mismos. Idéntica norma habrá de seguirse cuando la producción no permita cubrir totalmente la reserva de los beneficiarios en las explotaciones agrícolas distintas del olivar.

Tendrán la consideración de familiares a los efectos de concesión de la reserva de aceite las personas que, ligadas por vínculos de próximo parentesco a los titulares de la reserva o a sus obreros fijos, convivan con los mismos.

II. PETICION DE LA RESERVA DE ACEITE

Peticiones de reserva para el cultivador

Art. 7.º Todos los cultivadores de olivar, tanto propietarios como arrendatarios, para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales, empleados tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán entregar la aceituna necesaria para la producción del aceite de reserva en la almazara que tengan designada para hacerlo, a tenor de lo dispuesto en la Circular de este organismo número 700 («B. O.» número 314).

Los Ayuntamientos, a medida que por los cultivadores se vayan verificando las entregas de aceituna en las almazaras del término municipal, confeccionarán las relaciones de beneficiarios de reserva de aceite, de



acuerdo con los resguardos que dichasalmazaras facilitarán a aquéllos en justificación de haberse hecho cargo de la aceituna para cubrir las atenciones de la reserva.

Los titulares de dichos resguardos, al hacer la presentación de los mismos en el Ayuntamiento, manifestarán verbalmente o por escrito, según convenga, los nombres, apellidos y demás circunstancias de todas las personas que hayan de disfrutar de la reserva, haciendo constar la fecha hasta que están abastecidas por la campaña 1947-48.

Las relaciones a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán el carácter de peticiones colectivas de reserva para todos los cultivadores del término municipal.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno solo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos familiares de éstos y obreros eventuales, deberá solicitarse, precisamente, en el término municipal en que estén enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva, y por los organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

Formación de relaciones y diligenciación de resguardos

Art. 8.º Los Ayuntamientos, a medida que vayan formando la relación de las personas con derecho a reserva, consignarán en el resguardo que presenten los solicitantes, una diligencia en la que se haga constar: Solicitada reserva para..... (número en letra)..... personas, diligencia que será fechada y sellada por el Ayuntamiento.

De dichas relaciones se formarán cuatro ejemplares con destino a los siguientes organismos: dos ejemplares para el Sindicato Provincial del Olivo, que remitirá uno al Sindicato Nacional; un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, según cual fuere de dichos organismos el que tuviera encomendada la recogida del aceite, y otro ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento.

(Continuará) 124

Juzgados

CACERES

Don Miguel Monfort Escuder, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 27, de 1949, por hurto.

Una cartera de piel negra, pero muy usada, conteniendo 250 pesetas; un billete de caridad, para el ferrocarril; tarjeta de tabaco; cédula personal y un salvoconducto de frontera, sustraída en esta capital, al vecino de Aliseda, Francisco Bravo Bravo.

Dado en Cáceres, 24 de Enero de 1949.—Miguel Monfort.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle. 297

CACERES

Don Miguel Monfort Escuder, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 26, de 1949, por hurto.

Una cartera grande de piel marrón, de las que se vuelven y presentan otra cara del mismo color, conteniendo la cantidad de unas 120 pesetas; unas tijeras, marca Singer, pequeña, con vuelta para bordar; un monedero del mismo género de la cartera, y un pañuelo de señora de seda, que han sido sustraídos del domicilio de José Sánchez Lairado, con domicilio en esta capital, calle Segundo Pérez, número 4.

Dado en Cáceres, 24 de Enero de 1949.—Miguel Monfort.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle. 288

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, se hace saber: Que se ha señalado la Audiencia del día veintiocho del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, para la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, que ha sido embargada al vecino de Cabezuela del Valle, herederos de Francisco Muñoz Garzón, para responder de la multa de TRES MIL PESETAS, que le fué impuesta por la Fiscalía de Tasas de Cáceres, y la que tendrá lugar dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Prado con regadío al sitio Las Aceñas, de una huebra de cabida aproximadamente; que linda al Norte, con terreno de los Canos; Sur, con Garganta de los Sorrillos; Este, con las márgenes de la Garganta, y Oeste, con dicha Garganta; tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco. 302

(85'50 pstas.)

FRECHILLA

Cédula de emplazamiento

Por virtud de la presente, se hace saber al procesado Angel González

Barragán, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, que por auto de esta fecha, se ha declarado nuevamente terminado el sumario contra el mismo seguido y otro, por el delito de robo, bajo el número 71 de 1947, y al propio tiempo se le cita y emplaza, para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Il.ª Audiencia Provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario accidental, T. Valentín. 318

ALCANTARA

Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente a virtud de lo acordado en el sumario que con el número 22, de 1948, instruyo por los delitos de hurto y falsificación de documentos, hago saber: Que se encuentran depositados en poder del vecino de Brozas, Felipe Castellano Durán, el semoviente que luego se reseñará y cuya procedencia se ignora, por lo que, en virtud del presente se llama a los que se crean dueños de dicho semoviente, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento que asimismo se les hace por el presente edicto.

Semoviente que se expresa

Una yegua castaña clara, de 5 a 6 años, más de la marca y con lucero pequeño en la frente.

Dado en Alcántara, 19 de Enero de 1949.—Rafael Gómez.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez. 244

ALMAGRO

Requisitoria

Casamayor Herrera, Manuel Luis, que usaba el nombre supuesto de Francisco Luna Castro, de 41 años, soltero, mecánico, hijo de Enrique y Elisa, que estuvo domiciliado en Valencia de Alcántara, calle de Matadero, 11, últimamente en Almagro, en Egidio de San Juan de Calatrava y actualmente en ignorado paradero, pero al parecer por la provincia de Badajoz, de estatura regular, tirando a alta, pelo canoso y acento andaluz, siendo natural de Vélez (Málaga), comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado de Instrucción de Almagro, para ser reducido a prisión, decretada en sumario número 12, de 1942, por estafa, como incurso en los números 1.º y 3.º, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y sus Agentes y Policía Judicial, procedan a su busca y captura, ingresándolo a disposición de este Juzgado y resultas de dicha causa.

Almagro, 13 de Enero de 1949.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, por habilitación, José Torres. 260

Alcaldías

RIOLOBOS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Manuel Benito Campos, hijo de Juan y María Nieves, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no pudiendo notificársele personalmente, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 30 de Enero, 13 y 20 de Febrero, a las ocho horas, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones crea oportunas, quedando apercibido caso de no concurrir, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Rioobos, 21 de Enero de 1949.—El Alcalde, Juan Fernández. 262

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se cita, comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, empresarios o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se le cita para que comparezca ante estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones consideren convenientes, quedando apercibido que en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Sierra de Fuentes, 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, Ricardo García.

Mozo que se cita

Gonzalo Alonso Godino, hijo de Antonio y Mercedes. 272

SERREJÓN

Edicto

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 227 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Serrejón, 17 de Enero de 1949.—El Alcalde, José del Mazo. 245

DELEITOSA

Anuncio

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con



relación al 31 de Diciembre de 1948, se exponen al público los documentos que la componen, por término de quince días, al objeto de que durante dicho plazo sean examinados y se formulen las reclamaciones que en derecho procedan.

Deleitosa, 22 de Enero de 1949.—
El Alcalde, Maximiliano Buenvarón. 274

ALCANTARA

Rectificación padrón habitantes 1948

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Alcántara, 20 de Enero de 1949.—
El Alcalde, (ilegible). 278

CALZADILLA

Padrón de rústica catastrada

Confeccionado por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica el Padrón para el año 1949, como consecuencia de los trabajos de revisión efectuados, se halla expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría municipal, para que puedan formularse reclamaciones, que afecten a errores numéricos o de nombre.

Calzadilla, 22 de Enero de 1949.—
El Alcalde, Agustín Pablo. 291

HERVAS

Edicto

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa de municipios para atender a los Gastos de la Administración de Justicia del Partido Judicial de Hervás.

Hace saber: Que en el presupuesto formado para el año 1949, debidamente aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, figura en la parte de Ingresos, el Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de este Partido Judicial, cuyas cuotas son de igual cuantía que las que fueron señaladas en el año 1948.

Se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a efectos de ingresos de tales cuotas, en la Depositaria de la Agrupación, dentro de los plazos reglamentarios.

Hervás, 24 de Enero de 1949.—El Alcalde-presidente accidental, Modesto Sánchez. 293

HERVAS

Edicto

El Alcalde-Presidente de la Agrupación Forzosa de municipios para atender a los Gastos de la Administración de Justicia de la Comarca Judicial de Hervás.

Hace saber: Que en el presupuesto formado para el año 1949, debidamente aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, figura en la parte de Ingresos el Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de esta Comarca Judicial, cuyas cuotas son de igual cuantía que las que fueron señaladas en el año 1948.

Se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a efectos de ingreso de tales cuotas, en la Depositaria de la Agrupación, dentro de los plazos reglamentarios.

Hervás, 24 de Enero de 1949.—El Alcalde-presidente accidental, Modesto Sánchez. 292

CACHORRILLA

Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1949, y no habiendo podido por tanto, ser citado personalmente, se le cita por medio del presente edicto, o bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, cuyo domicilio también se desconoce, a fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representantes, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo y clasificación y revisión de soldados, que respectivamente han de tener lugar los días 30 de Enero, 13 de y 20 de Febrero, del año actual, para que puedan alegar cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando para caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cachorrilla, 18 de Enero de 1949.—
El Alcalde, Nazario Gutiérrez.

Mozo que se cita

Angel Hernández Sendín, hijo de Eulogio y Angela. 276

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1948, quedan expuestas al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo y los ocho siguientes, puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas de conformidad al artículo 352 del Decreto de las Haciendas Locales.

Viandar de la Vera a 17 de Enero de 1949.—El Alcalde, Marceliano Castaño. 295

GUADALUPE

Edicto

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el pasado día 26 de Diciembre, acordó declarar incobrable por las razones que en los mismos se detallan, las deudas a favor de este Municipio, que siguen:

Deuda de 1.500 pesetas, por el producto neto de las explotaciones industriales; por prescripción según determinan el artículo 358 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se rigen las Haciendas Locales.

Deuda de 3.674'30 pesetas, de cupones de ferrocarriles hasta 1943, por resolución y prescripción.

Deuda de 1.800 pesetas, de la Hacienda por consumo de electricidad de los años 1943 y 1944, por prescripción.

Deuda de la misma por 5.490'51 pesetas, por el 16 por 100 de Territorial de los años 1938 a 1943, ambos inclusivos.

Deuda de 10.389'53 pesetas, de la misma por patente nacional de automóviles hasta 1944, por prescripción.

Deuda de 2.414'12 pesetas, por sobrantes de fallidos, consumos de 1904 a 1940, por insolvencia acreditada.

Deuda de 7.250'81 pesetas, por inquilinatos de 1930 y 1931, por insolvencia acreditada, cantidades que han prescrito.

Deuda de 252'50 pesetas, de Ni-

colás Sánchez Baños, como arrendatario del arbitrio de bebidas, por insolvencia acreditada en expediente ejecutivo acreditado.

Deuda de 12'59 pesetas, por cédulas personales del año 1943; de 231'20 pesetas, del 15 por 100 industrial de 1943; de 809'04 pesetas, del mismo concepto y año; de 2.907'74 pesetas, del 15 por 100 de Urbana de 1936 a 1942; de 1.875'26 pesetas, por inscripciones intransferibles de los años 1941 y 1942; de 1741'38 pesetas, del 20 por 100 industrial de 1936 a 1940; de 2.248'26 pesetas, de recargo municipal en cédulas personales hasta 1923; de 4.612'58 pesetas, por atrasos de varios conceptos, cantidades todas que adeuda la Hacienda y que se anulan por prescripción.

Deuda de 36'25 pesetas, de Adolfo Pastor, por arbitrio de pesas y medidas de 1936, por insolvencia acreditada en expediente ejecutivo.

Deuda de 80 pesetas, de Benigno Rubio, por arriendo de la Casa Madero del año 1936, por insolvencia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de ocho días, se puedan formular las reclamaciones o protestas que sobre la relación anterior puedan aducir aque las personas interesadas en las mismas.

Guadalupe, 10 de Enero de 1949.—
El Alcalde, L. López Cordero. 298

IBAHERNANDO

Anulación de créditos a favor del Municipio

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 28 de Diciembre del pasado año, acordó declarar incobrables, por las razones que en ella se detallan, las deudas a favor de este Municipio, que se relacionan a continuación:

Quinientos veinte pesetas, sesenta y dos céntimos, abonadas hace años a la Diputación Provincial, por impuesto de cédulas personales, en atención a ignorarse el domicilio del recaudador del ejercicio correspondiente.

Setecientos noventa y ocho pesetas, sesenta y un céntimos, que dejó de alcance el que fué apoderado de este Ayuntamiento en Cáceres, don Telesforo Díaz Muñoz, por ignorarse su paradero y no constar que posee bienes.

Seiscientos setenta y seis pesetas, ochenta céntimos, que en igual forma dejó de alcance el que asimismo fué apoderado de esta Corporación en Cáceres, don Simón Bohigas Roda, por igual causa.

Un crédito a favor de la Caja Municipal, por seiscientos veinticinco pesetas, sesenta céntimos, por ser muy dudosa su procedencia, y por tanto, la posibilidad de hacerle efectivo; y

Otro crédito de seiscientos dos pesetas, cincuenta céntimos, por bagajes suplidos en traslados de fuerzas de la Guardia Civil y familiares, los cuales no han sido reintegrados por la Excma. Diputación Provincial, no obstante las gestiones oficiales hechas ante la misma.

Lo que se hace público conforme a lo acordado en la sesión de referencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la localidad, para que en el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones o protestas que cualquiera persona estime pertinente, bien entendido que de no presentarse ninguna, será declarado firme el mencionado acuerdo, por esta Corporación Municipal.

Ibahernando, 20 de Enero de 1949.—
El Alcalde, Andrés Fernández. 289

CORIA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se indican, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o mediante representante legítimo, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar respectivamente, el día 30 del actual, a las doce horas, el 13 de Febrero, a las doce horas y el 20 de dicho mes, a las ocho horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos que en otro caso serán declarados prófugos e incurrirán en las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Coria, 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, Alberto Bordallo.

Mozos que se citan

Rogelio Cabezalí Gómez, hijo de Máximo y Crispina; Guzmán Fernández Fernández, hijo de Joaquín y Dolores; Luis Gutiérrez Paramio, hijo de Elías y Filomena; Juan Martínez Hernández, hijo de Juan y Angela; Juan Antonio Olivera Sánchez, hijo de Justo y María Antonia; Honorio Rallego Facundo, hijo de Joaquín y Juana; Rafael Romero Reinaldo, hijo de Antonio y Dolores, y Jesús Vázquez Silva, hijo de Pedro y Natividad. 252

LOGROSAN

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Logrosán, 22 de Enero de 1949.—
El Alcalde, Evaldo Muñoz. 309

ZORITA

Edicto

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1948, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, al objeto de poder hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 37 del Reglamento de población y términos municipales.

Zorita a 21 de Enero de 1949.—
El Alcalde, B. Cruz Aguilar. 300